

RAD. 2019-00050

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: ALEJANDRINA JIMENEZ DE MULETH Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S. A. Y JOSE LUIS PRESTAN DORIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- JULIO DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTE VEINTIUNO (2.021).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada JOSE LUIS PRESTAN DORIA, contra el auto de fecha 24 de junio del año en curso, arguyendo que en dicho auto comunican que los honorarios establecidos por concepto del peritazgo decretado de oficio son por valor de \$1.600.000 y que será pagado por las partes del proceso en partes iguales, lo cual no coincide en la que se decretó la prueba en la audiencia inicial.

Que de acuerdo al auto de pruebas, las parte demandante, deberá pagar el 50% de la prueba, es decir \$800.000.00 y el otro 50% será asumido por los demandados y llamados en garantía en cuotas iguales, es decir \$200.000 cada uno ..

Por lo anterior, solicita al despacho se sirva reponer el auto objeto de recurso, y en consecuencia, se corrija la información que será suministrada a la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia, respecto a la forma y pago de los honorarios que se designe.

Surtido el trámite procesal pertinente se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores se tiene que la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto de prueba, respecto a los honorarios señalados a pagar al perito, indicando que ese no fue el valor que se señaló en dicha audiencia.

Constata el despacho que en dicho auto se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

1. Ordenar por secretaria oficiar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, para que se sirva designar al funcionario con competencia en la materia, para que responda el cuestionario ordenado en la audiencia inicial, remitiendo la historia clínica de la señora ALEJANDRINA JIMENEZ DE MULLET.
2. Comunicar que dentro de la audiencia se señalaron como honorarios la suma de \$1.600.000.00 a cargo de las dos partes por partes iguales al tratarse de una prueba de oficio.

Respecto a lo anterior cabe señalar que escuchado el audio de la audiencia inicial llevada a cabo el día 20 de mayo del 2021, el señor juez señaló el valor de los honorarios pagados al perito, indicando que los mismos sería cancelados por la parte demandante y demandada, cada parte en un 50%, una de las partes llamadas en garantía le solicito al señor juez que aclarara quien debería pagar los honorarios, que si entre las cinco partes del proceso, es decir incluyendo a las llamadas en garantía, indicando el despacho que entre las partes, parte demandante el 50 % y el otro 50 % entre las partes demandadas, eso incluye a las llamadas en garantía ya que la norma señalan que son partes.

Siendo así no hay lugar a reponer el auto, ya que se indicó que los honorarios a cancelar serán en la forma indicada en la audiencia inicial, es decir parte demandante 50% y la

otra parte demandada 50% , aclarándose que la parte demandada incluye a las llamadas en garantías ya que según la norma son parte del proceso.
Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1:- No reponer el auto de fecha 24 de junio del 2021.

2.- REITERAR que los honorarios de perito deben ser cancelados en la forma indicada en la audiencia inicial, es decir parte demandante 50% y la otra parte demandada 50%, incluyendo dentro de estas también a las llamadas en garantías, que según la norma son parte del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc213f113ae03b2f8e5a46e180f8c2eb903cad7e060a5fedb26a58728fc47276

Documento generado en 12/07/2021 03:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>